



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DEL MINISTRO
DIVISIÓN JURÍDICA

MSH/FBS

INGRESO CORTE N° : 3228-2021

MATERIA : RECURSO DE AMPARO

CARATULADOS : “**MORA PAVIC con MINISTERIO DE SALUD**”

EN LO PRINCIPAL: Evacúa informe; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos;
SEGUNDO OTROSÍ: Personería.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

JORGE HÜBNER GARRETÓN, abogado, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Salud, con domicilio para estos efectos en calle Mac Iver N° 541, comuna y ciudad de Santiago, en autos sobre recurso de amparo, caratulados “**MORA PAVIC con MINISTERIO DE SALUD**”, Rol Ingreso Corte N° 3228-2021, a S.S. Itma. Respetuosamente digo:

I. DE LA PRESENTE ACCIÓN DEDUCIDA

Se dedujo acción constitucional de amparo en favor de don Patricio Alberto Andrés Mora Pavic, basado en que en su concepto existiría una discriminación arbitraria en atención a que el Pase de Movilidad sólo le sería entregado a aquellas personas vacunadas, lo que en su concepto afectaría su libertad de circulación al no tener las libertades que aquellas personas que terminaron su esquema de vacunación y obtuvieron su pase de movilidad.

Al efecto, reprocha que habiendo salido del país, y no teniendo el “Pase de Movilidad”, estaría obligado a realizar una cuarentena en un Hotel de Tránsito, todo lo cual atentaría contra su libertad de desplazamiento.

Pues bien, la alegación es totalmente improcedente, debiendo rechazarse el presente arbitrio por las siguientes razones:

II. DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE AMPARO DE AUTOS

A) Sobre la naturaleza de la acción deducida

El recurso de amparo contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política de la República tiene por objeto restablecer el imperio del derecho, cuando este último suponga una privación, perturbación o amenaza al ejercicio legítimo de la libertad personal. Es decir, es aquella acción que la Constitución concede a toda persona detenida, presa o arrestada con infracción a la Constitución o a la ley, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

En efecto, el citado artículo señala que *“(t)odo individuo que se **hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes,** podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”*.

Asimismo, se dispone también que *“esa magistratura ante la cual se entabla el recurso de amparo, podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija*.

*El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra **privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual**. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.*

*La libertad personal, es el derecho que tiene toda persona para residir y permanecer en cualquier de la República, trasladarse cuando lo desee de un punto a otro, entrar y salir del territorio nacional, **siempre que cumpla con las normas vigentes**”*.

En este sentido, la libertad personal, contemplada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, es el derecho que tiene toda persona para residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse cuando lo desee de un punto a otro, entrar y salir del territorio nacional, **siempre que cumpla con las normas vigentes**.

Al efecto, la acción deducida se limita a cuestionar la decisión de la autoridad, relativa a establecer restricciones para salir del país y al hecho que, en su caso particular, se habría denegado la solicitud para salir de vacaciones con su hija, al no contar ésta con el pertinente pase de movilidad.

B) Normativa aplicable: limitaciones a la libertad de circulación en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes

Antes de entrar al fondo de la cuestión, cabe tener presente que en el contexto de la pandemia por COVID-19 que enfrenta nuestro país, las medidas que se han adoptado para evitar la propagación del virus se enmarcan dentro del siguiente marco normativo:

(i) **Alerta Sanitaria**, en virtud de las disposiciones del Código Sanitario, que dota a las autoridades del Ministerio de Salud, dentro del marco de sus competencias legales y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias.

En su artículo 36 el Código Sanitario dispone “*Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran **emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes**, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, **otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia**”.* (Énfasis agregado)

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 57 señala: “*Cuando el país está amenazado o invadido por peste, cólera, fiebre amarilla, viruela, tifo exantemático o **cualquiera otra enfermedad transmisible**, el Servicio Nacional de Salud deberá establecer medidas adecuadas para **impedir la transmisión internacional de dichas enfermedades**, ya sea que éstas puedan propagarse por medio de **pasajeros y tripulación, cargamento, buques, aviones, trenes y vehículos de carreteras**, así como por mosquitos, piojos, ratas u otros agentes transmisores de enfermedades”.* (Énfasis agregado)

En consecuencia, con fecha 5 de febrero de 2020, se dictó el decreto N° 4, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), por el período de un año, el cual fue prorrogado en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el día 30 de junio de 2021. Entre dichas medidas se comprenden, entre otras: “*Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la*

Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (artículo 3 N° 18).”

(ii) **Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, por un lapso de 90 días, que ha sido sucesivamente prorrogado hasta el día 30 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, con acuerdo del H. Congreso Nacional por decreto supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de seguir implementando las medidas sanitarias pertinentes.

En este contexto cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política de la República que señala que “[e]l ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y **calamidad pública**, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones de las instituciones del Estado.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 43 de la Constitución Política de la República establece que “[p]or la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República **podrá restringir las libertades de locomoción y reunión**. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.” (Énfasis agregado).

III. **SOBRE LAS LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN EN LOS CASOS Y EN LA FORMA DETERMINADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**

Desde la dictación de la Alerta Sanitaria a la fecha, se han dictado una serie de medidas sanitarias a través de resoluciones exentas del Ministerio de Salud, tales como: la prohibición a los habitantes de la República de salir a la vía pública; la cuarentena de personas diagnosticadas con COVID-19, así como de aquellas personas que se encuentren a la espera del resultado del test PCR para determinar la presencia de la enfermedad; el cierre de gimnasios abiertos al público, cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los señalados; el uso obligatorio de mascarillas en el transporte público y privado remunerado, misma medida se aplica en ascensores y funiculares; la prohibición de la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros; cordones sanitarios y aduanas sanitarias en diversas comunas y puntos del país; el Plan de Vacunación que tiene por objeto inocular a 15 millones de chilenos durante el año 2021; entre otras medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Al respecto hay que tener en consideración que dada la entidad e impacto que ha tenido la pandemia en nuestro país, la adopción de medidas sanitarias ha sido dinámica, variando de conformidad a la información técnica disponible día a día. Así, en virtud de la **Resolución Exenta N° 644, de 2021**, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, se implementó una nueva modificación al “Plan Paso a Paso” el cual clasifica a cada comuna del país en alguno de distintos pasos contemplados por dicho plan, con el fin de enfrentar la pandemia según la situación sanitaria y realidad de cada zona en particular; y respecto de lo que interesa en la presente acción constitucional, la **Resolución Exenta N° 672, de 2021**, también del Ministerio de Salud, que establece el Plan “Fronteras Protegidas”, aplicable a quienes ingresen al país.

IV. SOBRE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD

En la Resolución Exenta N° 494 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de mayo de 2021, se incluyó el concepto de Pase de Movilidad, que permite a aquellas personas que han sido vacunadas a tener ciertas libertades en el contexto de la pandemia, en los siguientes términos¹:

Respecto de la reclamación del recurrente, el “Pase de Movilidad” incide en el Plan de Fronteras Protegidas, en particular respecto de las medidas que se deben adoptar al regresar al país:

¿Quiénes pueden salir del país?

- Extranjeros no residentes con pasaportes de país de origen.
- Chilenos y extranjeros residentes con Pase de Movilidad habilitado: no incluye a menores de edad sin pase de movilidad (solo por Aeropuerto Arturo Merino Benítez)
- Chilenos y extranjeros residentes sin Pase de Movilidad, que cuenten con permiso excepcional aprobado en www.comisariavirtual.cl (no en Comisarías territoriales).

Dentro de estas situaciones podemos encontrar:

- Realización de actividades fundamentales e imprescindibles para el país.
- Motivos urgentes y calificados de carácter humanitario.
- Esencial para la salud del solicitante.
- Viaje que no considera retorno a Chile (residir en el exterior).

MEDIDAS SANITARIAS AL INGRESAR A CHILE

10 días de aislamiento estricto obligatorio

En domicilio:

- Personas con Pase de Movilidad habilitado en el momento de su ingreso al país.
- Familias que viajan con menores de edad.

¹ <https://saludresponde.minsal.cl/pase-de-movilidad/>

En hotel de tránsito:

- Obligatorio para mayores de edad que no tengan Pase de Movilidad habilitado al momento de su ingreso al país.
- Personas con Pase de Movilidad que no tengan un domicilio a declarar al que puedan llegar en menos de 5 horas.

MEDIDAS PERMANENTES

- Test PCR negativo tomado 72hrs. antes de embarcar (se excluye de la obligatoriedad de contar con un PCR a los lactantes menores de 2 años)
- Completar el Pasaporte Sanitario Internacional (www.c19.cl).
- Completar el formulario de seguimiento por 14 días tras el arribo al país (lo recibirá vía correo electrónico)

Al respecto, el Ministerio adoptó la decisión de conceder el “Pase de Movilidad” a aquellas personas vacunadas, exclusivamente porque la inmunidad que se logra por medio de la vacunación es real y efectiva. Muy superior a la que eventualmente podría adquirirse por medio de haber contraído la enfermedad; y por supuesto, mayor a la que tendría una persona que no está inoculada ni se ha enfermado.

Al respecto, la tendencia de los números es clara, **en términos que la inmunidad que otorga la vacuna es efectiva para prevenir los casos graves y la muerte.** En este sentido, se ha señalado que *“(e)l 63% de los hospitalizados en Unidades de Cuidados Intensivos no se ha vacunado contra el COVID-19, eso tiene que corregirse”,* indicó el ministro de Salud, Enrique Paris, durante el balance de la pandemia de COVID-19 en el país, quien agregó que **‘si nos ponemos más finos, el 86% de los hospitalizados en UCI no ha completado su esquema de vacunación, esto debe hacernos reflexionar de que los no vacunados tienen mucho más riesgo de enfermar’**²,

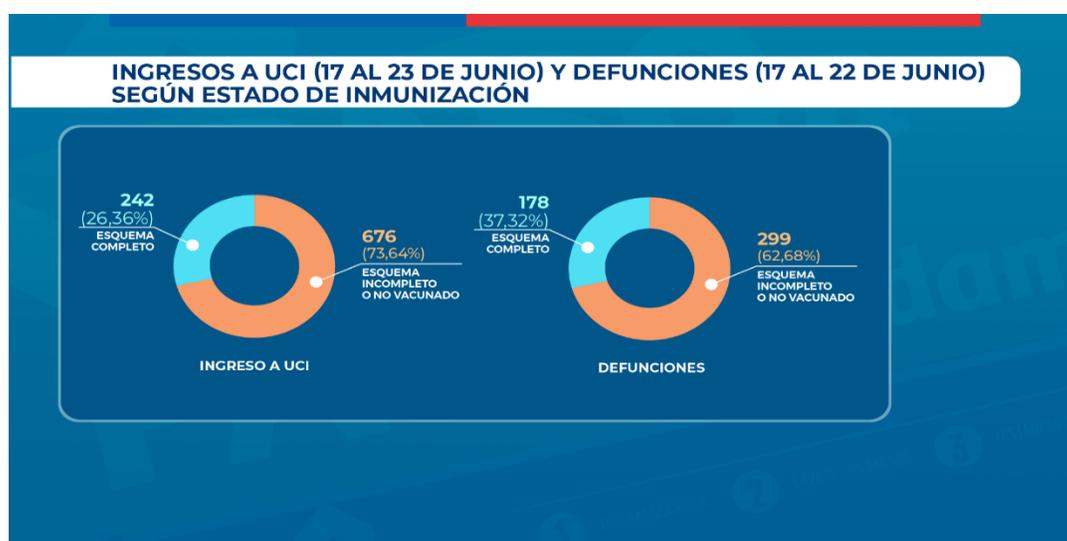
Al respecto, *“(e)l promedio de casos que está ingresando a una cama crítica continúa siendo elevado, alcanzando en el día de ayer 197 pacientes. **El 84% de los pacientes que están ingresando a las UCI, no ha completado su esquema de vacunación,** vale decir solo el 16% de aquellos que ingresan tienen sus dos dosis (...) queda en evidencia que las personas que tienen un esquema de vacunación completo, disminuyen muy significativamente en la probabilidad de requerir una cama UCI. Esto es efectivo incluso en los grupos más jóvenes, que tienen menos riesgo de hospitalización”*³.

En cuanto a la efectividad de las vacunas, las autoridades ministeriales han señalado que las vacunas Sinovac y Pfizer-BioNTech muestran en Chile un 90% y 98% de efectividad para prevenir el ingreso a UCI respectivamente, señalando que *“(e)s importante*

² <https://www.minsal.cl/63-de-los-hospitalizados-en-uci-no-se-ha-vacunado-contra-el-covid-19/>

³ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/06/12/1023694/cifras-ingreso-uci-vacunados.html>

mencionar que en la medida que se fue avanzando en la cobertura del programa de vacunación, con gente que ya ha completado su esquema de inmunización, fuimos observando un cambio notable en las personas que se enfermaban de COVID-19. Y actualmente gran parte de las personas que hacen la infección corresponden a personas jóvenes no inmunizadas, es decir, que no han recibido la vacuna, que han recibido solo una dosis o que aún no se encuentran dentro del periodo de protección”, agregando que “eso debe quedar absolutamente claro, porque decir que la vacuna no funcionó tiene un efecto negativo en el avance del programa, en la confianza de la gente y eso es lo peor que nos puede pasar en este momento”⁴.



Vale decir, la vacunación es un proceso que ha dado resultados, en términos de que disminuye las afecciones graves por COVID, de manera tal que no es un tratamiento experimental como refiere la recurrente.

⁴ <https://www.minsal.cl/las-vacunas-sinovac-y-pfizer-biontech-muestran-en-chile-un-90-y-98-de-efectividad-para-prevenir-el-ingreso-a-uci-respectivamente/>

A su vez, este exitoso proceso de inoculación ha permitido mejorar los índices de contagios, en términos que gracias a la progresiva vacunación, se verifica una tendencia a la baja en los distintos índices.

Al respecto, en la cuenta diaria del día 15 de julio de 2021, el ministro de Salud, Enrique Paris, señaló que *“se reportan 1.227 casos nuevos, la cifra más baja de lo que va de 2021, de los cuales un 23% se diagnostica por test de antígeno, un 16% se origina por Búsqueda Activa de Casos (BAC) y un 18% de los notificados son asintomáticos. En tanto, la Región Metropolitana presenta un 27% por antígeno, un 11% por BAC y 17% de los casos notificados son asintomáticos”*⁵. A su vez, la positividad en las últimas 24 horas alcanzó 3,58% a nivel nacional y once regiones tienen positividad menor o igual a 3%. En tanto, según toma de muestra, las regiones con mayor positividad en el mismo periodo son Los Ríos, La Araucanía, Atacama y Aysén.

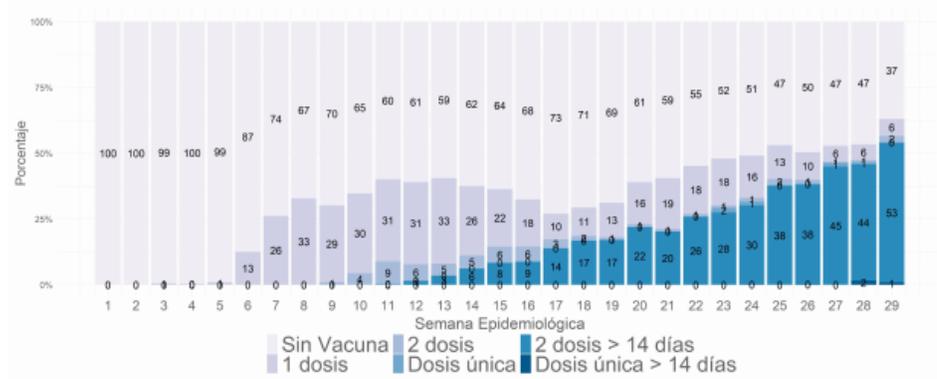
A su vez, han sido estos bajos índices los que han permitido que, por ejemplo, todas las comunas de la Región Metropolitana pasen a la Fase de Preparación, lo que implica una serie de mayores libertades.

Como se señaló, esta disminución en las cifras no es casual, sino que es consecuencia directa de la vacunación que se ha implementado en el país, tal como se expone en los siguientes gráficos, contenidos en el “Informe Epidemiológico Incidencia y Gravedad de Casos Covid-19 según Antecedente De Vacunación”, acompañado en el primer otrosí de esta presentación:

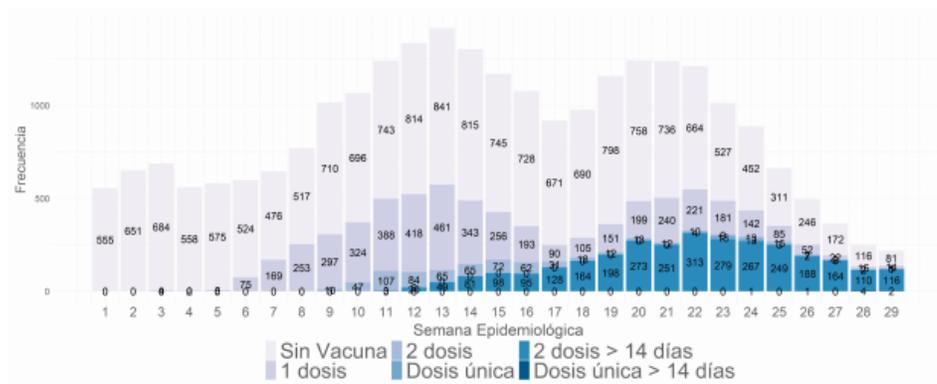
En este gráfico, se aprecia una clara correlación entre la vacunación y la disminución de ingresos a la UCI (página 12 “Informe Epidemiológico Incidencia y Gravedad de Casos Covid-19 según Antecedente De Vacunación”):

⁵ <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/07/CP-REPORTE-COVID-19-Mi%C3%A9rcoles-14.07.2021.pdf>

c) Distribución de la frecuencia relativa porcentual del estado de vacunación del caso ingresado a UCI, según semana epidemiológica de ingreso a UCI. Chile, SE 1 a 29 del año 2021

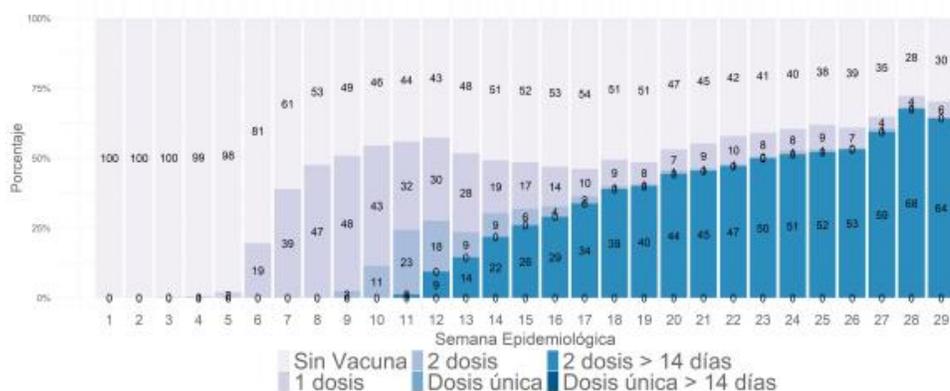


d) Distribución de la frecuencia absoluta del estado de vacunación del caso ingresado a UCI, según semana epidemiológica de ingreso a UCI. Chile, SE 1 a 29 del año 2021



En este gráfico, se aprecia una clara correlación entre la vacunación y la disminución en las muertes provocadas por COVID (página 13 “Informe Epidemiológico Incidencia y Gravedad de Casos Covid-19 según Antecedente De Vacunación”):

e) Distribución de la frecuencia relativa porcentual del estado de vacunación del caso fallecido por COVID-19, según semana epidemiológica de defunción. Chile, SE 1 a 29 del año 2021



f) Distribución de la frecuencia absoluta del estado de vacunación del caso fallecido por COVID-19, según semana epidemiológica de defunción. Chile, SE 1 a 29 del año 2021



A la misma conclusión se llega en el *paper* científico denominado “*Effectiveness of an Inactivated SARS-CoV-2 Vaccine in Chile*”, publicado en la prestigiosa revista “*The new england journal of medicine*”, donde los resultados del estudio indican que “El estudio se realizó entre el 2 de febrero y el 1 de mayo de 2021, y la muestra incluía aproximadamente 10,2 millones de personas. Entre las personas que estaban completamente inmunizadas, la efectividad de la vacuna ajustada fue del 65,9% (intervalo de confianza del 95% [IC], 65,2 a 66,6) para la **prevención de Covid-19**; y de 87,5% (IC del 95%, 86,7 a 88,2) para la **prevención de la hospitalización**; el 90,3% (IC del 95%, 89,1 a 91,4) para la **prevención del ingreso en UCI**; y el 86,3% (IC del 95%, 84,5 a 87,9) para la **prevención de muerte relacionada con Covid-19**”. Al efecto, el estudio concluyó que “Nuestros resultados sugieren que la vacuna inactivada contra el SARS-CoV-2 previno eficazmente Covid-19, que incluye enfermedad grave y muerte, un hallazgo que concuerda con los resultados de los ensayos de fase 2 de la vacuna”. Este *paper* científico está acompañado en el primer otrosí de esta presentación.

De esta forma, la exigencia de la vacunación para obtener el Pase de Movilidad no es de manera alguna arbitraria, sino que se fundamenta en el efecto positivo que tiene la inoculación en la población, lo que se refrenda en una mejora en las cifras, y la consecuente disminución en las restricciones.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 102 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispone el **cierra las fronteras**, de manera tal que el ingreso y la salida del país sólo se admitirá excepcionalmente, con el objeto de controlar las nuevas cepas de Covid-19 que prácticamente tienen como exclusiva vía de ingreso el ingreso de personas al país.

Esta restricción obedece a que los viajes al extranjero constituyen casi la única puerta de ingreso al país de nuevas cepas como la variante Delta, que como se ha visto son más agresivas y contagiosas que el virus que circula en nuestro territorio, **lo que justifica que quienes salgan del país Y NO ESTÉN INOCULADOS (Y POR ELLO NO TENGAN EL “PASE DE MOVILIDAD”, deban disminuir al mínimo las probabilidades de contagio al regresar, debiendo hacer la cuarentena en un Hotel de Tránsito.**

La peligrosidad de nuevas variantes ha sido expuesta por la autoridad, y al efecto la Subsecretaria de Salud Pública, doña Paula Daza, llamó a la población chilena que pretende viajar al extranjero que lo haga ***“solo si es estrictamente necesario”***⁶, agregando al efecto que ***“Antes de tomar la decisión de salir del país, consideren que es riesgoso porque es posible contagiarse con variantes, contagiar a sus hijos y familias. Ojalá viajar solo y mantener todas las medidas de autocuidado, dentro y fuera del país porque la pandemia no ha terminado”***⁷.

Cabe hacer presente, aunque sea evidente, que un viaje al extranjero supone una exposición a una situación de riesgo, pudiendo convertirse en un foco epidemiológico, circunstancia que se agudiza si la persona no está debidamente inoculada, razón por la cual es indispensable que realice su aislación en un Hotel de Tránsito.

Por último, y en relación a la supuesta ilegalidad que se reprocha, las medidas adoptadas tienen su fundamento en la Resolución Exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud, dictada al alero del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por los Decretos Supremos N° 269, N° 400 y

⁶ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/daza-viajes-fuera-chile-recomendacion-viajar-extranjero-22-07-2021>

⁷ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/plan-fronteras-protégidas-desde-el-26-de-julio-se-permitiran-viajes-al-extranjero-para-quienes-cuentan-con-pase-de-movilidad/QXKPWUIS2VFQBGU7FOTI4DWRY/>

N° 646, todos del 2020, y N° 72 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **razón por la cual no existe actuar arbitrario ni ilegal de la Autoridad.**

V. LA MISMA RECLAMACIÓN HA SIDO DESESTIMADA EN MÚLTIPLES OPORTUNIDADES EN SEDE DE ACCION CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN

Exactamente el mismo reproche ha sido rechazado en múltiples oportunidades en sede de protección:

“QUINTO: Que, el acto administrativo impugnado fue dictado dentro del marco normativo correspondiente al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública dispuesto mediante el Decreto Supremo N°104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por los Decretos Supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, y N° 72 de 2021, del referido Ministerio, así como también en virtud del Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó la Alerta Sanitaria y otorgó facultades extraordinarias por la emergencia de salud pública por el brote de coronavirus, el que fue prorrogado mediante el Decreto N°1 de 2021, emitido por el mismo Ministerio. De lo anterior se sigue que todas las medidas extraordinarias y dinámicas dispuestas por la autoridad sanitaria, incluyendo el pase de movilidad en cuestión, han sido adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que detenta la Administración y otorgadas por el ordenamiento jurídico, lo que permite disipar cualquier imputación de ilegalidad.

SEXTO: Que, asimismo, el acto impugnado aparece debidamente fundado en los cuerpos normativos señalados precedentemente, a los que cabe agregar los artículos 36 y 57 del Código Sanitario, que habilitan a la autoridad sanitaria para aplicar las restricciones que por el presente recurso se reprochan, de modo que tampoco existe arbitrariedad en la actuación del Ministerio recurrido, al estar expresamente facultado para limitar a la población en virtud de las normas citadas anteriormente, y mediando consideraciones de carácter técnico, científico y estadístico; es decir, con fundamentos plausibles que no obedecen a la mera voluntad o capricho de la autoridad, no pudiendo esta Corte cuestionar los fundamentos de las medidas adoptadas por no tener las competencias para ello, atendido que dichas medidas se encuentran dentro de un marco de racionalidad y proporcionalidad, afectando lo menos posible los derechos fundamentales de los ciudadanos, motivos por los que la presente acción constitucional no puede prosperar⁸.

⁸ Corte de Apelaciones de Arica, causa rol 643-2021. Otros fallos en el mismo sentido: 574-2021 ICA Arica; 784-2021 ICA de Puerto Montt; 6961-2021 ICA Temuco; 627-2021 ICA Arica.

De esta manera, por todo lo expuesto, el arbitrio constitucional deducido debe necesariamente ser rechazado en todas sus partes.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S. ILTMA., tener por evacuado el informe del Ministerio de Salud, y en su mérito, rechazar en todas sus partes la acción cautelar deducida en su contra.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos:

- a) Resolución 644 Exenta, Ministerio de Salud;
- b) “Informe Epidemiológico Incidencia y Gravedad de Casos Covid-19 según Antecedente De Vacunación”
- c) “Effectiveness of an Inactivated SARS-CoV-2 Vaccine in Chile”
- d) “Interim recommendations for use of the inactivated COVID-19 vaccine, CoronaVac, developed by Sinovac”

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. Itma. tener presente que actúo en estos autos de conformidad a la delegación de facultades, mediante Resolución N° 542 de 21 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, y nombramiento mediante Resolución TRA N°286/464/2018, las que acompaño con citación.

JORGE HÜBNER GARRETÓN
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE SALUD